

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 578

Custodia y Cuidado Personal

Demandante: Samuel Muñoz Corredor

Demandado: Ruth Ángela Landinez Polanía

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Alléguese la conciliación previa de que trata el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, frente a lo solicitado en la pretensión 3ª incoada en la demanda.
2. Acredítese el envío de los anexos, demanda y escrito de subsanación al correo electrónico de la demandada, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Demuestre el demandante la calidad de abogado o le otorgue poder a un profesional del derecho para que presente la demanda, ya que con licencia temporal no puede litigar en esta jurisdicción.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N. °105 DE HOY 14/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**

Yrm